

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
E. S. D.

RAD: 087583184002-2019-00608-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: MERCY LILIANA MEZA MANJARREZ
DEMANDADO: FEDERICO ANTONIO HUELVA MOVILLA
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

OCTAVIO ENRIQUE JIMENEZ OSSA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.222.013, expedida en Barranquilla, Atlántico, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional N°188.928 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato que me ha sido conferido por el señor FEDERICO ANTONIO HUELVA MOVILLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.020.228 expedida en Baranoa, a través del presente escrito me permito contestar la referida demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EN CUANTO **AL PRIMER HECHO**: ES CIERTO, lo manifestado por la actora.

EN CUANTO **AL SEGUNDO HECHO**: ES FALSO, lo manifestado por la actora, por cuanto de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, ha cumplido con la manutención de su hija menor de edad, enviando los respectivos dineros a la demandante con señor EDUARDO EMILIO ALTAHONA SIERRA, quien es vecino de esta, y quien en su momento fue su arrendador, y en otras ocasiones le hacía llegar el dinero con su propia hija MARIANA HUELVA MEZA.

EN CUANTO **AL TERCER HECHO**: No me consta, que lo pruebe en el proceso.

EN CUANTO **AL CUARTA HECHO**: ES FALSO, lo manifestado por la actora, ya que de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, si en la actualidad no tiene contacto con su hija, es porque la demandante se ha negado a que mi representado vea a su hija MARIANA HUELVAS MEZA y comparta con su ella.

EN CUANTO **AL QUINTO HECHO**: Referente a este hecho, si bien es cierto que el demandado laboró en la empresa REDSERVI, en la actualidad no se encuentra laborando para esta empresa, toda vez que no le han renovado el contrato.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas ellas, teniendo en cuenta como fundamento que la parte demandante no logra demostrar un incumplimiento en el suministro de alimentos a favor de la menor MARIANA HUELVA MEZA. No existe en el plenario prueba fehaciente que nos demuestre que mi defendido se encuentra incurso en incumplimiento de sus deberes como padre; por el contrario señor Juez, podemos demostrar que mi defendido ha cumplido con sus deberes, a pesar de los compromisos familiares que posee en estos momentos.

Así mismo en cuanto a la primera pretensión, solicito al señor Juez desestimarla toda vez que, fijar una cuota del 50% sería una medida desproporcional con mi poderdante. Además me opongo a que se le concedan las demás peticiones toda vez que, la accionante se basa en supuestos facticos que carecen de carga probatoria que no logran demostrar una mala fe por parte del señor FEDERICO ANTONIO HUELVA MOVILLA.

RAZONES DE DEFENSA

Adicionalmente a lo arriba señalado Honorable Juez, al momento de fijar el porcentaje de la cuota de alimentos definitiva a favor de la menor MARIANA HUELVA MEZA, solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

1. Que el demandado, siempre ha tenido la mejor voluntad de cumplir con sus obligaciones, para lo cual solicitaré en el acápite de las pruebas el testimonio del señor EDUARDO EMILIO ALTAHONA SIERRA, persona a través de la cual mi poderdante enviaba y hacia llegar los respectivos dineros de manutención de la menor MARIANA HUELVAS MEZA, a la demandante, y que en otras ocasiones le hacía llegar el dinero con su propia hija.
2. Sería una exageración condenar a mi poderdante a suministrar el 50% de su salario, teniendo en cuenta que mi representado tiene a cargo la manutención de su señora madre GRISELDA DEL AMPARO MOVILLA SALAS, debido a que no labora, no está pensionado, no recibe rentas, ni asignación básica periódica de entidad pública ni privada, mi poderdante es el que cubre todo lo necesario para su subsistencia. (Anexamos declaración jurada ante notario.)
3. Ahora bien, a eso se le deba sumar los siguientes gastos como son: pago de todos los servicios públicos en la vivienda donde reside con su señora madre, como también tiene gastos de alimentación, objetos de aseo personal.

PETICIÓN

1. Solicito al Señor Juez, desestimar las pretensiones de la parte demandante, ya que, de acuerdo al salario y obligaciones contraídas por mi defendido, es imposible corresponder con esa cuota tan elevada. Por lo tanto propongo se tase la cuota de alimentos en un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MENSUALES, Además solicito señor Juez. se fíjela custodia, cuidado personal y regulación de visitas en favor de la menor MARIANA HUELVA MEZA.
2. Se tenga en cuenta los documentos aportados como pruebas.
3. Se condene a la demandante en el pago de las costas y gastos de la presente demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

• EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

Manifiesto a usted Señor Juez, que mi poderdante ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la Constitución y la Ley, en razón que no solo ha cumplido con dinero en efectivo mensualmente, sino también lo aportado por mi defendido en especie.

Sírvase señor juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes

i) Las aportadas al proceso y las que usted considere de oficio para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente demanda.

ii) **PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Declaración jurada ante notario.

iii) **PRUEBAS TESTIMONIALES**

Sírvase señor Juez, ordenar la citación de los siguientes testigos:

- EDUARDO EMILIO ALTAHONA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002035526, quien podrá ser notificado en la dirección calle 78 A No. 21A-39. Barrio los Robles, en el municipio de Soledad-Atlántico.

- Solicito de manera respetuosa que en la audiencia de testimonios, se escuche y sea tenido en cuenta lo que sea manifestado por la menor MARIANA HUELVAS MEZA, en relación a que mi poderdante, en ocasiones le envió dineros de manutención a la demandante con su hija.

ANEXOS

- Los aducidos como prueba.
- Poder para actuar.
- Copia de la contestación y su traslado.

NOTIFICACIONES

- La Demandante en la Carrera 16B No. 78C1-16, barrio Reserva de los Almendros, Soledad- Atlántico.
- Mi poderdante en la carrera15 No. 30-36, barrio santa Elena-Baranoa-Atlántico.
- El suscrito en la carrera 15 A No. 65-03, barrio Villa Estadio, Soledad-Atlántico. Correo Electrónico: o.jimenez@hotmail.com.

Del Señor Juez Atentamente,



OCTAVIO ENRIQUE JIMENEZ OSSA
C.C. 72.222.013 de Barranquilla
T.P. 188.928 del C.S. de la J.



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
Notario

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES #21100
ARTICULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 19 de Febrero de 2020, ante mí, **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD** Compareció: **HUELVA MOVILLA FEDERICO ANTONIO**, identificado(a) con C.C. 72020228, de Estado Civil Soltero(a), Ocupación desempleado(a), domiciliado en la Carrera 15 No. 30-36 Barrio Santa Elena, en Jurisdicción del Municipio de Baranoa, en tránsito por este Municipio de Nacionalidad Colombiana, quien viene a rendir Declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines EXTRAPROCESALES, la cual se entiende presentada con la firma de este documento.- **PRIMERO:** Que todas las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento con las implicaciones legales que esto conlleva.- **SEGUNDO.** Manifiesto que mi madre **GRISELDA DEL AMPARO MOVILLA SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero de cedula 30.896.232, expedida en Baraona, depende económicamente de mi para todas sus necesidades, de salud, alimentación, vestido y otros esto debido a que no recibe salario ni pensión de ninguna entidad pública ni privada.-LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO SE RESPONSABILIZA POR LAS MANIFESTACIONES DE FE CONTENIDAS EN ESTA DECLARACION.-

Esta declaración será presentada a "CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO", para los fines pertinentes y se firma por quien en ella ha intervenido.

DECLARANTE,



Huella Índice Derecho

Federico Huelva Movilla
HUELVA MOVILLA FEDERICO ANTONIO
C.C. 72020228

EL NOTARIO(A),

Juan Bernardo Altamar Santodomingo

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD
TARIFA: 13100 IVA 2489 TOTAL: 15589 RESOL. 0691 DE 2019
CALLE 20 N° 18-04 TELEFONO 3922923-3887161-3887155



SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO
E. S. D.

RADICADO: 087583184002-2019-00608-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: MERCY LILIANA MEZA MANJARREZ
DEMANDADO: FEDERICO ANTONIO HUELVA MOVILLA

REF. PODER

FEDERICO ANTONIO HUELVA MOVILLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.020.228 expedida en Baranoa , actuando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, para manifestarle comedidamente que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **OCTAVIO ENRIQUE JIMENEZ OSSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.222.013 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 188.928 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso arriba mencionado.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el art. 77 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), especialmente para notificarse, sustituir, reasumir, contestar la demanda, interponer recursos, proponer excepciones, asistir a las audiencias propias del proceso, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase, reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Atentamente,
Federico Huelva M.
FEDERICO ANTONIO HUELVA MOVILLA
CC. No. 72.020.228

ACEPTO:
Octavio Jimenez Ossa
OCTAVIO ENRIQUE JIMENEZ OSSA
CC. No. 72.222.013
T.P. No. 188.928 del C.S.J



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presen...
HUELVA MOVILLA FEDERICO ANTONIO
Identificado con C.C. 72020228
Y declaro que el contenido del documento anterior es cierto y cuya la firma que lo refrenda Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2020-02-19 15:53:53

Federico Huelva M.
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 5nrmn

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD

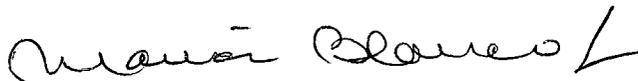
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LA EXCEPCION DE FONDO DE "-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION -

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2019-00608	ALIMENTOS DE MENOR	MERCY LILIANA MEZA MANJARREZ	FEDERICO ANTONIO HUELVA MOVILLA	07 DE JULIO DE 2020	08 DE JULIO DE 2020	10 DE JULIO DE 2020

anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE FONDO DE "-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION -, impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el termino de TRES (3) días, contados a partir del 08 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 10 DE JULIO DE 2020, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 07 DE JULIO DE 2020, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN